

*Honorable Concejo Municipal* <sup>Pág 1 de 1</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*  
*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 0297/05**

Sucre, 5 de septiembre de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial de 2 junio de 2005, el señor Juan Alaca Serrano, con C.I. 3636312 Ch., señala actuar en representación de la Subcentralía de Quila Quila de la Provincia Oropeza 1ra. Sección y estar acreditado por C.S.U.T.C.B., petitorio que también es suscrito por los representantes de las Comunidades de Lecopaya, Pica Chulo, Tacchi, Central Sindical Única de Trabajadores Quechuas Originarios y Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca, en el que se manifiesta que mediante Resolución del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre No. 075/00 de 4 de mayo de 2.000, se abroga la Resoluciones Municipales, sobre Personerías Jurídicas, Nros. 090/95, 093/95, 303/95, 076/97 y 077/97, al haberse agotado los instrumentos señalados por el Art. 11 del Decreto Supremo No. 23858.

Que asimismo expresa que los Ayllus interpusieron una acción penal contra dicha Resolución en la Sala Penal Primera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, misma sobre la que se declaró su extinción, mediante Auto Final de fecha 12 de noviembre de 2004; acción penal que fue seguida en contra de la Sra. Mary Echenique S. y Mario Oña T., en sus condiciones de Presidente y Secretario, respectivamente del Honorable Concejo Municipal.

Que continuando con su relación el impetrante, señala que la Prefectura mediante Resolución Prefectural No. 035/001, suspendió las personerías jurídicas abrogadas por la Resolución Municipal No 173/002 que revoca la Resolución 035/001, por lo que califica a este instrumento nulo de puro derecho ya que hasta la fecha ninguna de las comunidades campesinas ha tramitado nuevamente su personalidad jurídica ante el Municipio y que la que tienen los Ayllus fue obtenida de manera ilegal al no ser registrada por el Municipio, Razón por el que pide que el Concejo Municipal se pronuncie respecto del proceder de la Prefectura calificado de irregular.

Que, el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, establece claramente el ámbito de las competencias de cada una de las instituciones de carácter público a los cuales tienen que regirse estrictamente.

**POR TANTO:**

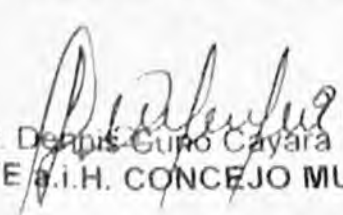
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

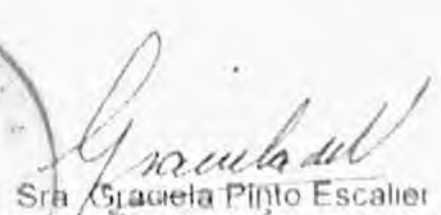
**RESUELVE:**

**Art.1º** Analizado el memorial de referencia, no corresponde emitir pronunciamiento al H. Concejo Municipal; por cuanto no es de su competencia su conocimiento, al tratarse de un tema que atañe a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, debiendo en consecuencia recurrir el impetrante en su petitorio a la Autoridad llamada por ley.

**Art.2º** La Directiva del H. Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sr. Dennis Guano Cayara  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

